

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Tomás González Caramazana y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de enero de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Tomás González Caramazana y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás González Caramazana y demás trabajadores de la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A." (CAMPSA), que se relacionan en el escrito interponiendo el mismo, por virtud de las causas expresadas en los fundamentos jurídicos de esta sentencia y contra lo ordenado en los apartados, cuarto, quinto y sexto del artículo veinticinco del Convenio Colectivo Sindical de la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A." (CAMPSA) aprobado por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, sin que, por tanto, proceda entrar en el examen y decisión de las cuestiones de fondo, que en el mismo se plantean, no haciendo especial condona de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Motorizadas Onieva, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de febrero de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Motorizadas Onieva, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrias Motorizadas Onieva, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Trabajo de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete, que no admitió el recurso interpuesto por el recurrente contra Resolución de la Dirección General del Trabajo de diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete en expediente de sanción, debemos declarar y declaramos tal acto administrativo válido y subsistente como conforme a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerri.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Paulino y doña María Teresa García Argüelles.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de marzo de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Paulino y doña María Teresa García Argüelles.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Paulino García Argüelles y doña María Teresa García Argüelles como empresarios del "Teatro Pilar Duro", de La Felguera (Oviedo) contra la Resolución de la Dirección General del Trabajo de trece de julio de mil novecientos sesenta y siete, sobre clasificación profesional de don Miguel Fernández Suárez, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de mayo de 1973 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona «Fuerteventura», de la provincia de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 18 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), se suspendía el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excepto radiactivos, carbón e hidrocarburos, en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Para realizar la investigación detallada de parte de la zona comprendida en la suspensión acordada, es preciso establecer en el área cuya denominación y delimitación se especifica oportunamente la reserva provisional correspondiente.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva, en la zona cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y determinación pertinente:

«Fuerteventura», comprendida en la isla de Fuerteventura, de la provincia de Las Palmas.

Área formada por arcos de meridianos, con relación al Meridiano de Madrid, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	10° 22' Oeste	28° 46' Norte
Vértice 2	10° 07' Oeste	28° 46' Norte
Vértice 3	10° 07' Oeste	28° 09' Norte
Vértice 4	10° 30' Oeste	28° 09' Norte
Vértice 5	10° 30' Oeste	28° 02' Norte
Vértice 6	10° 50' Oeste	28° 02' Norte
Vértice 7	10° 50' Oeste	28° 13' Norte
Vértice 8	10° 33' Oeste	28° 13' Norte
Vértice 9	10° 33' Oeste	28° 25' Norte
Vértice 10	10° 28' Oeste	28° 25' Norte
Vértice 11	10° 28' Oeste	28° 35' Norte
Vértice 12	10° 22' Oeste	28° 35' Norte